

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas del día jueves, nueve de julio de dos mil veinte. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicada en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Lic. René Alberto Vásquez Garay, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; y Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Salvador Alberto Chacón García, Lic. José Francisco Menjívar Barahona, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, y Licda. Mónica Altagracia Marin Cruz; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I. Lectura y Ratificación de Actas Nos. 10/2020 y 11/2020.**
- II. Correspondencia de Consejo Directivo.**
- III. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación para el contrato CO-077/2019 “Construcción de Bases para la Rehabilitación del Puente Provisional sobre El Rio Guastena, Ruta CHA06N, Tramo: Concepción Quezaltepeque, ET. CHA06N – Comalapa (Entrada), Chalatenango”.**
- IV. Solicitud de Aprobación de Prórroga No. 1 y Modificativa Contractual No. 1 por Reacomodo de Partidas del contrato FOVIAL CO-083/2019 “Ejecución de Obras de Protección de Talud en Ruta CUS18N y Modificativa Contractual No. 1 en aumento de monto por prórroga al contrato FOVIAL CO-084/2019 Supervisión de la Ejecución de Obras de Protección de Talud en Ruta CUS18N”.**
- V. Solicitud de aprobación de Adenda Modificativa N° 1 al Proceso de Calificación y Actualización de proveedores de Conservación Vial, Año 2021.**
- VI. Solicitud de aprobación de Adenda Modificativa N° 1 al proceso de Licitación Publica No. BS LP-004/2020 Suministro de Equipo Informático y Software para el Fondo de Conservación Vial.**
- VII. Seguimiento a punto sobre Solicitud de Modificación Contractual por EMERGENCIA COVID-19 en Contratos de Supervisión de Mantenimiento Periódico.**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas Nos. 10/2020 y 11/2020.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones ordinarias 10/2020 y 11/2020, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Correspondencia de Consejo Directivo

El Director Ejecutivo informa que a la fecha no se ha recibido correspondencia dirigida al Consejo Directivo.

III. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación para el contrato CO-077/2019 “Construcción de Bases para la Rehabilitación del Puente Provisional sobre El Rio Guastena, ruta CHA06N, Tramo: Concepción Quezaltepeque, ET. CHA06N – Comalapa (Entrada), Chalatenango”

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia GACI-151/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitud de aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodos de Partidas y Liquidación para el Contrato **CO- 77/2019 “CONSTRUCCIÓN DE BASES PARA LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE PROVISIONAL SOBRE EL RIO GUASTENA, RUTA CHA06N, TRAMO: CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, ET. CHA06N – COMALAPA (ENTRADA), CHALATENANGO”** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.**, por un monto original de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$276,152.81)**, para un plazo que inició el uno de octubre de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día veintiuno de febrero de dos mil veinte. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **ARIASA, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- Una vez finalizada la obra y comprobado el cumplimiento de los documentos contractuales, se procedió a la recepción provisional y definitiva.
- Que para el cierre final del proyecto se realizó una revisión de las cantidades contractuales, siendo necesario realizar una disminución e incremento de las partidas existentes para el pago final de las mismas, de la siguiente manera:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- 204.03 Desalojo de material sobrante e inadecuado
- POP11C.01 Reubicación de servicios existentes
- 203.01.Fresado de carpeta asfáltica existente
- 204.01.Terraplenado en la vía con material selecto
- 301.01 Base granular
- 213.01 Suelo cemento para cimentaciones
- 552.01 Concreto estructural, f'c=280 kg/cm²
- 554.01 Acero de refuerzo G60
- 253.01.Muro gavión, malla galv. c/recub. de PVC (con piedra del lug)
- 253.02 Colch de gav, galv o rev con alum (con pied del lug), e= 30 cm
- 301.02 Sub Base granular
- 566.01 Junta de dilat con angular 3"x3/16" y pletina 4"x3/8"
- 620.01 Mampostería de piedra para muros (Clase A)
- 626.02 Siembra de zacate vetiver

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- 401.01.Mezcla asfáltica en caliente
 - 411.01.Riego de imprimación
 - 412.01 Riego de liga
 - 204.02.Excavación en la vía
 - 208.01 Excavación para estructuras
 - 208.02.Relleno compactado con material del lugar
 - 208.03 Relleno compactado con material selecto
 - 628.01 Siembra de grama en taludes
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que

efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.

- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-077/2019 “CONSTRUCCIÓN DE BASES PARA LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE PROVISIONAL SOBRE EL RIO GUASTENA, RUTA CHA06N, TRAMO: CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, ET. CHA06N – COMALAPA (ENTRADA), CHALATENANGO”** suscrito entre **FOVIAL** y **EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$39,570.91)**.
 2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
 3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Obra correspondiente.
 4. Liquése financieramente el contrato **CO-077/2019**
 5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
- IV. Solicitud de Aprobación de Prórroga No. 1 y Modificativa Contractual No. 1 por Reacomodo de Partidas del contrato FOVIAL CO-083/2019 “Ejecución de Obras de Protección de Talud en Ruta CUS18N y Modificativa Contractual No. 1 en aumento de monto por prorroga al contrato FOVIAL CO-084/2019 Supervisión de la Ejecución de Obras de Protección de Talud en Ruta CUS18N”**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia GACI-152/2020,

presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Prórroga No.1 y Modificativa Contractual No. 1 por Reacomodo de Partidas del contrato **FOVIAL CO-083/2019 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CUS18N”** y Modificativa Contractual No. 1 en aumento de monto por prórroga al contrato **FOVIAL CO-084/2019 “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CUS18N”** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **SERPAS Y LÓPEZ, S.A. DE C.V.** por un monto original de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00.00 CENTAVOS (\$1,245,338.00)**, para un plazo que inició el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día tres de agosto de dos mil veinte.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS (\$74,827.00)**, para un plazo que inició el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día tres de agosto de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que el contratista mediante nota referencia **FOVIAL SYLSA_OBRAS DE PROTECCIÓN CUS18N/031**, de fecha treinta de junio de dos mil veinte; ha solicitado se le conceda una prórroga de **VEINTICINCO DIAS CALENDARIO** adicionales, basado en los siguientes argumentos:

- Que durante los meses de abril, mayo y junio se registraron lluvias que afectaron directamente la ejecución de actividades del contratista, ocasionando la suspensión de las mismas e inclusive demandando tiempo adicional (días subsecuentes) para realizar re procesos de las actividades afectadas; entre las cuales están excavación, relleno, colchón de revestimiento, muro gavión, mampostería de piedra; cuyos trazos y áreas preparadas fueron dañadas por la escorrentía superficial.
- Que a partir del día veintinueve de mayo de dos mil veinte se han presentado precipitaciones a nivel nacional bajo la influencia de la Tormenta Tropical Amanda. De acuerdo al registro del MARN, el acumulado de lluvias, del 30 de mayo al 5 de junio, fue de 767.9 mm en la estación Aeropuerto de Ilopango.
- Que el día 31 de mayo de 2020 se decretó Emergencia Nacional por los efectos de la Tormenta Tropical Amanda.
- De acuerdo con lo establecido en las **CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO (CPP)**, el contratista deberá revisar que los planos constructivos que le sean entregados se adapten a las condiciones actuales de la cárcava, de manera que se garantice la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas, en caso de ser necesario el contratista deberá proponer los ajustes pertinentes de las obras para adecuarse a las condiciones actuales del terreno.

- Debido a que las condiciones actuales del terreno han cambiado, con respecto a las condiciones del diseño original, realizado en 2016, es necesario realizar ajustes en algunas partidas para garantizar la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas.

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- POP0202A Demolición y eliminación de obstáculos (Mampostería y concreto)
- POP0204 Relleno

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- POP0203 Excavación
- POP0401 Colchón de revestimiento
- POP0405 Muro gavión
- POP0502 Mampostería de piedra
- POP0501 Canaleta media caña (D = 0.30 m / 12 pulg.)
- POP0701 Siembra de cobertor vegetal
- POP0702 Siembra de zacate vetiver

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que debido a la afectación por lluvias en el normal desarrollo de las actividades del proyecto, y con el objeto de cubrir las necesidades antes planteadas, propone se modifique el plazo contractual en **VEINTIDÓS DÍAS CALENDARIO**, a partir del cuatro de agosto de dos mil veinte, siendo la nueva fecha de finalización el próximo veinticinco de agosto de dos mil veinte todo lo cual aparece justificado y detallado en la Prorroga número 1 relacionada.

Asimismo, solicita la modificación del plazo del supervisor en **VEINTIDÓS DÍAS CALENDARIO**, lo que genera un incremento en el monto contractual del supervisor del diez punto cuarenta y ocho por ciento (10.48%) equivalente a **SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS (US\$7,839.04)**.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **VEINTIDÓS DIAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente

comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la modificativa del supervisor no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la introducción de la **PRORROGA N° 1** al contrato **FOVIAL CO-83/2019 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CUS18N”**, suscrito entre **FOVIAL Y SERPAS Y LÓPEZ, S.A. DE C.V.**, aumentando el plazo del contrato en **VEINTIDÓS DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el día veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Aprobar la incorporación de la **Modificativa Contractual No. 1** en Aumento por Prorroga al contrato **FOVIAL CO-084/2019 “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CUS18N”**, suscrito entre **FOVIAL y SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, ampliando el plazo del contrato en **VEINTIDÓS DIAS CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día veinticinco de agosto de dos mil veinte e incrementando el monto del mismo en **SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS (US\$7,839.04)**, por lo que el nuevo monto será de **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CUATRO CENTAVOS (US\$ 82,666.04)**.

Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.

La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.

Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

V. Solicitud de aprobación de Adenda Modificativa N° 1 al Proceso de Calificación y Actualización de proveedores de Conservación Vial, Año 2021.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-153/2020, presenta al Consejo Directivo, la Adenda Modificativa número 1 que se introducirá en el proceso de **Calificación y Actualización de proveedores de Conservación Vial, Año 2021**

La Adenda consiste en modificar aspectos de la Sección II: Instrucciones Generales a los interesados, numeral 2.2. Consultas de los interesados previo a la presentación de documentos de actualización de calificación, en el sentido de ampliar el plazo para realizar consultas hasta el día diecisiete de julio de dos mil veinte y el plazo para emitir respuestas a las mismas a más tardar el veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Asimismo, se modifica la Sección II: Instrucciones Generales a los interesados, numeral 2.3. Presentación de documentos en el sentido de ampliar el plazo de presentación de documentos hasta los días treinta y treinta y uno de julio de dos mil veinte. Además modificar el instructivo para la incorporación de la información legal, financiera y técnica de interesados en el proceso de calificación y actualización de proveedores de conservación vial, año 2021, en el sentido de ampliar el periodo de incorporación de información en la web del treinta de junio al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Del mismo modo se modifican la Sección II: Instrucciones Generales a los interesados en el apartado Actualización de calificación, Capacidad Administrativa - Técnica, literal c) Equipo propiedad del interesado y Sección III: Instrucciones Especiales a los interesados en calificar como proveedor conservación vial en el Numeral 2. Preparación y presentación de documentos, Capacidad Administrativa - Técnica, literal c) Equipo propiedad del interesado en el sentido de permitir la presentación de la tarjeta de circulación vencida para demostrar la propiedad de los vehículos automotores, con la salvedad que en el proceso de licitación en que participen, deberá presentar las tarjetas de circulación a nombre del interesado y vigentes.

Dicha Adenda se transcribe en documento anexo al presente.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración; de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Ley del Fondo de Conservación Vial; y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la **Adenda Modificativa número 1**, presentada por la GACI, al proceso de Calificación y Actualización de proveedores de conservación vial, Año 2021, la cual se anexa a la presente acta.

VI. Solicitud de aprobación de Adenda Modificativa N° 1 al proceso de Licitación Pública No. BS LP-004/2020 Suministro de Equipo Informático y Software para el Fondo de Conservación Vial.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-154/2020, presenta al Consejo Directivo, la Adenda Modificativa número 1 que se introducirá en el proceso de **Licitación Pública FOVIAL BS LP-004/2020 para el “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL”**

La Adenda consiste en modificar aspectos de la Parte II: Condiciones Técnicas, 1. Especificaciones Técnicas del Suministro, Especificaciones/ Requerimiento Mínimo, en el sentido de cambiar en la Computadora de Escritorio Tipo 1 (24), para el procesador se cambia la velocidad mínima estándar a 3.0 Ghz y para Puertos se elimina el puerto HDMI, 3. en la Computadoras Portátiles Tipo 1 (9) se modifica en el sentido que se elimina la palabra “tamaño completo” y no se requiere teclado externo. En cuanto a la Computadora Portátil Tipo 2 (1), se modifica en el sentido que se elimina la palabra “tamaño completo”.

Dicha Adenda se transcribe en documento anexo al presente.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración; de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2 de la

I. Antecedentes.

1. SESIÓN E-06/2020, DEL DÍA 2 DE ABRIL

Con fecha uno de abril del presente año, se presentó nota suscrita por empresas contratistas y supervisoras de diferentes proyectos de FOVIAL, dirigida al Consejo Directivo, mediante la cual manifestaron su preocupación por la situación que atraviesa el país y el mundo entero, por la Pandemia de COVID-19.

En dicha misiva expresaron, que si bien es cierto tienen claro que el objetivo principal del gobierno es salvaguardar la vida de todos los ciudadanos, no pueden dejar de analizar las consecuencias que conlleva, en caso que la suspensión de los proyectos se prolongue por más del tiempo definido, pues no poseen los recursos financieros suficientes para mantener planillas de una forma indefinida sin generar ingresos.

Los empresarios a fin de garantizar la salud y la fuente de ingreso de sus trabajadores, presentaron las siguientes solicitudes ante el paro de labores por el Estado de Emergencia por COVID19:

- 1) Poder hacer uso del anticipo que solicitaron algunas empresas para la ejecución del proyecto para realizar pago de planillas.
- 2) Suspender los descuentos de anticipos y que estos puedan diluirse en la obra que está pendiente de ejecutar.
- 3) Solicitar pago urgente de liquidaciones de proyectos ejecutados y estimaciones por obras ejecutadas.
- 4) Continuar con el pago de indirectos durante el período de cuarentena para mantener las plazas de personal técnico en los proyectos.
- 5) Reorientar los fondos de la partida MR0109 MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD VIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS (que se encuentra de las CG de las Bases de Licitación FOVIAL), los cuales se podrían utilizar para el pago de personal en obra, específicamente en las partidas de: Mantenimiento de derecho de vía, bacheo y mantenimiento rutinario, con la idea de conservar el personal y mano de obra calificada.
- 6) En cuanto a los Contratos de Supervisión, que son contratos por Suma Global, pero que en la práctica se manejan como contratos de Precio Unitario y se aplican descuentos, por las circunstancias prevalecientes, solicitaron que no se aplicaran descuentos durante el periodo de cuarentena, ateniéndose al espíritu de los contratos de Suma Global.
- 7) Permitir que las empresas retomaran sus labores de mantenimiento a partir del día 13 de abril 2020 y de ser necesario, retomar los trabajos de proyectos considerados vulnerables o que pueden generar algún peligro por obras inconclusas, o trabajos de emergencia; con el compromiso de dar cumplimiento al Protocolo de acciones preventivas para obras de construcción y oficinas, preparado por CASALCO y entregado al Ministerio de Trabajo.
- 8) Que las empresas que suministran materiales de construcción a los contratistas, pudieran operar con el mínimo necesario implementando los sistemas de aislamiento social, higiene

personal y horarios flexibles, garantizando transporte y alojamiento para aquellos trabajadores que se expongan en aglomeración para abordar transporte público.

- 9) Solicitaron a FOVIAL como propietario de los proyectos de Mantenimiento vial, reconociera parte de los salarios no devengados y las respectivas cuotas patronales y laborales a las prestaciones, para disminuir el impacto que el paro de labores por Cuarentena pudiera generar a las empresas, ya que durante la emergencia muchos de los colaboradores deberían permanecer en sus casas por tiempo indeterminado, el cual debería ser remunerado.

Además agregaron lo siguiente: **“Queremos puntualizar que lo solicitado no implica costo adicional para los Contratos, pues los contratos de construcción prácticamente se trata de transferencia de partidas para cubrir esta situación atípica y en el caso de los contratos de supervisión considera respetar el tipo de contratación manteniendo invariable el monto contratado.”** (Los subrayados y negritas son míos)

Con base a lo anterior el Consejo Directivo de FOVIAL en el punto VII de la sesión **E-06/2020**, del día 2 de abril CONSIDERÓ, lo siguiente:

1. Que el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
2. Que mediante Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 52 del Tomo 426, se decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19.
3. Que en dicho Decreto, en el artículo 5, se estableció que no podía ser despedido todo trabajador que sea objeto de cuarentena por COVID-19, ordenada por la autoridad de salud competente, y tampoco podrá ser objeto de descuento de salario, ambas medidas por ese motivo.
4. Que por medio de Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud número 14, de fecha 30 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 66 del Tomo 426, de la misma fecha, y que deroga el decreto número 12; se decretaron: “MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19”, dentro de las cuales se declara todo el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, tomando como medidas sanitarias la restricción a todas las personas de permanecer en sus casas de habitación o de residencia y la restricción de actividades que no sean las estrictamente señaladas en el decreto.
5. Que la actividad de la Conservación vial, no fue considerada dentro del decreto como actividad necesaria para contener la pandemia por lo que todos los trabajadores de las empresas dedicadas a la conservación vial tienen restringida la circulación dentro del país, situación que no hace posible el desarrollo normal de los contratos de Mantenimiento que ejecuta FOVIAL.
6. Que los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Creación de FOVIAL, establecen que la Institución bajo ningún concepto ejecutará directamente labores de conservación vial, y que, para realizar

su labor, suscribirá contratos con consultores, contratistas y suministrantes, orientado a una contratación transparente, ágil y estimuladora de la generación de empleos en las áreas de influencia donde se implementen los respectivos proyectos, los cuales tendrán como vigencia el período fiscal en que se suscriben.

7. Que FOVIAL, con base a lo preceptuado en su ley, suscribió desde el mes de enero de éste año los contratos necesarios para cumplir con sus Objetivos Institucionales, por diferentes montos y en los cuales se incluyeron las actividades a realizar, así como los montos de los costos indirectos fijos y variables.
8. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, la Conservación Vial, está declarada “De necesidad e interés Público” y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la Ley de FOVIAL.
9. Que el artículo 3 de la misma ley establece que la Conservación Vial es el amplio conjunto de actividades destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres de comunicación de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario.
10. Que el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 593 “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, dicta que los Integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, demás entidades públicas, de conformidad a sus atribuciones, y los cuerpos de socorro y entidades humanitarias, brindarán la colaboración y apoyo requeridos para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID-19, especialmente en lo referente a la salud, alimentación y disposición de lugares para la atención de la población”.
11. Que el artículo 12 del mencionado Decreto Legislativo, instituye que mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, se podrá contar con el personal necesario para atender las necesidades vitales del Estado y de esa forma, permitir que la cadena de suministros funcione adecuadamente.
12. Que no obstante las empresas de Conservación Vial, de acuerdo a los decretos antes citados, por el momento tienen restringida la libertad de circulación, resulta conveniente y necesario dada la inminente llegada del invierno, que éstas se mantengan alertas y dispuestas durante la emergencia para que en caso que resulte necesario se pueda asegurar el tránsito seguro de los usuarios, enfermos, cuerpos de socorro y vehículos que transportan los medicamentos y provisiones, y así mantener de forma adecuada la conectividad vial durante el tiempo que dure la pandemia, todo lo anterior cumpliendo con las prestaciones laborales, guardando de manera estricta las medidas de seguridad e higiene de sus trabajadores y cumpliendo con los comunicados Oficiales de la autoridades.
13. Que por lo antes expresado, para FOVIAL es de vital importancia **mantener la relación contractual con contratistas y supervisores por cuanto, cómo ya se dijo, se acerca la época del invierno, situación que pone en vulnerabilidad la transitabilidad en las vías, las cuales deberán de ser atendidas de manera urgente e incorporando todos los recursos necesarios para cumplir a cabalidad con las actividades de conservación vial programadas.**
14. Que es entendido que al finalizar el Estado de Emergencia; el país necesitará que el FOVIAL despliegue todos los recursos ya contratados para dar el mantenimiento adecuado a la Red

Vial Nacional Prioritaria Mantenible y sostener las inversiones efectuadas a lo largo del tiempo; por lo que los contratistas y supervisores deberán invertir esfuerzos adicionales para poder continuar, ejecutar, y cumplir los contratos ya iniciados y concluirlos en los plazos determinados.

Por tanto con el propósito de cumplir con la principal responsabilidad de FOVIAL que es mantener de forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres de comunicación y con base a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Decreto Legislativo 593, Decreto Ejecutivo 14 y artículos 2, 3, 5, 6, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Creación de FOVIAL, por unanimidad **ACORDO** tomar las siguientes medidas:

- I. Hacer un cierre de la estimación correspondiente al mes de marzo en el último día que se estuvo en campo (22 de marzo de 2020) y permitir al contratista y supervisor el cobro de dicha estimación hasta el treinta y uno de marzo, y a los contratistas y supervisores de vías no pavimentadas; permitir cerrar estimación al día quince de abril de dos mil veinte.
- II. Las empresas contratistas y supervisoras podrán hacer uso del anticipo entregado como parte de la dotación inicial del proyecto, para realizar pagos de planillas de los meses de marzo y abril; además se releva a contratistas y supervisores de la obligación de amortizar el anticipo otorgado, durante los meses de marzo y abril; y posteriormente éste deberá amortizarse de cada pago que deba hacerse al contratista, reteniéndose el porcentaje determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado en su totalidad debiendo completarse dicha amortización en la penúltima estimación, todo lo cual deberá ser solicitado y aceptado por el contratista y supervisor con el procedimiento establecido para la reprogramación del Plan del utilización de anticipo.
- III. Efectuar todas las acciones pertinentes y necesarias para proceder al pago urgente de liquidaciones de proyectos ejecutados y estimaciones por obras ejecutadas.
- IV. Continuar con el pago de los costos indirectos fijos de los contratistas durante los meses marzo y abril para mantener la continuidad de los contratos y las plazas de personal técnico en los proyectos, descontando los gastos no efectuados, situación que podría ser prorrogada por el tiempo que dure la cuarentena.
- V. Reconocer al supervisor el pago de salarios, más prestaciones e IVA y algún otro gasto fijo que se puede identificar en las ofertas económicas presentadas, durante los meses de marzo y de abril para mantener la continuidad de los contratos y las plazas de personal técnico en los proyectos, situación que podría ser prorrogada por el tiempo que dure la cuarentena.
- VI. En caso que durante la emergencia declarada, se dé dentro de la Red Vial Nacional una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que tenga que ser atendida de forma urgente por FOVIAL; extender constancia de labores a las empresas contratistas y supervisoras que deban acudir a solventar la situación en el entendido que dichas empresas deberán de cumplir los protocolos de seguridad y salud ocupacional aplicables que establezca el Ministerio de Trabajo; de conformidad al artículo 9 del Decreto Ejecutivo 14 antes citado.
- VII. Autorizar al Director Ejecutivo, Gerente Técnico y Administradores de Contratos para que puedan suscribir los documentos necesarios para concretar las acciones antes tomadas en este punto.

Y concluyó el acuerdo con lo siguiente: *Con relación a las demás peticiones contenidas en la nota de los contratistas y supervisores mencionada al principio del presente punto, se analizará su procedencia en caso que el estado de emergencia continúe.*

2. SESIÓN 09/2020 DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 2020

En punto II de la sesión **09/2020** del día diez de junio de dos mil veinte, se presentó nota suscrita por los supervisores, **INSERINSA, S.A. DE C.V., SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V. Y SOIL TASTER DEALER**, en el que dichas empresas solicitaron que con base al acuerdo relacionado en el numera 1 de antes relacionado, se mantengan las medidas adoptadas por FOVIAL en el periodo de emergencia por la pandemia, hasta que se finalice la cuarentena, con el objeto de cubrir los compromisos adquiridos y devengados en relación a los contratos y se les permita facturar el mes de mayo en los mismos términos que en el mes de abril.

El Consejo Directivo, se dio por recibido de la nota, acordando por unanimidad que se solicite a la Gerencia Técnica un informe sobre los posibles costos para FOVIAL que ésta petición conlleva, así como se presenten las consecuentes modificativas contractuales en que las medidas de continuidad de éstos contratos ocasionarían.

3. SESIÓN 10/2020 DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020

En sesión 10/2020 el Gerente Técnico, de acuerdo con lo solicitado por el Consejo Directivo en el punto II del acta 9-2020, presentó los costos y consecuentes Modificativas Contractuales en Incremento de Monto a los Contratos de Supervisores, que las empresas solicitaron con base a la situación de pandemia por COVI-19 ocurrida en el país.

II. ANALISIS.

1. Sobre las medidas tomadas por el Consejo Directivo en sesión E 06-2020 para permitir la continuidad de los Contratos de Conservación Vial.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL; la Conservación Vial, está declarada “De necesidad e interés Público” y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la Ley de FOVIAL.

El artículo 3 de la misma establece que la Conservación Vial es el amplio conjunto de actividades destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres de comunicación de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario.

De la misma manera dentro del artículo 21 de la mencionada ley se establece como principales atribuciones del Consejo Directivo de FOVIAL; establecer las estrategias, políticas y programas del FOVIAL orientadas a una gestión eficiente, eficaz, relevante, transparente y sostenible; y controlar el funcionamiento general del FOVIAL y verificar su conformidad con los planes, programas, orientaciones y políticas adoptadas por el Consejo Directivo.

Con base a dichas disposiciones y con la finalidad de que en el marco de la Pandemia del COVID-19 y las emergencias y cuarentenas en su oportunidad decretadas por Órganos de autoridad, los cuales fueron relacionados en el romano I de este documento, el Consejo Directivo de FOVIAL, en la sesión 6-2020, tomó decisiones que permitieron mantener, de manera indispensable, la continuidad de la

conservación vial en todo el país durante la pandemia decretada y tomando como consideración la inminente llegada del invierno.

La estrategia tomada por el Consejo Directivo, surtió sus efectos de tal manera que el día 31 de mayo de 2020, en el que en el país se vio azotado por los efectos de la “Tormenta Amanda”, existía en todo el territorio nacional presencia del FOVIAL para afrontar los estragos de la tormenta que ocasiono estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto Ejecutivo número 22 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 110, del Tomo 427, de esa misma fecha.

Por lo anterior es de mi Opinión que las medidas adoptadas por el Consejo Directivo para afrontar la emergencia por COVID-19 así como la Emergencia por la Tormenta Amanda fueron tomadas de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga y las mismas encuentran respaldo legal en los decretos relacionados y las disposiciones de la Ley de Creación de FOVIAL.

2. Sobre Solicitud de Aumento de Monto de Supervisores de Contratos de Mantenimiento Periódico.

De acuerdo a lo expresado por el Gerente Técnico de FOVIAL, en el punto II de la sesión **09/2020** del día 10 de junio de 2020, los supervisores de los contratos de los Mantenimientos Periódicos, con base a la cuarentena decretada por las autoridades y a la consecuente y obligada suspensión de los contratos, solicitaron aumento en los montos contractuales debido al sostenimiento del personal y costos fijos, que mantuvieron durante el período de cuarentena y a la ineludible necesidad de extender los plazos de los contratos por el tiempo en que duró la suspensión.

Esta Gerente Legal opina que dado que los decretos ejecutivos y legislativos dictados alrededor del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, ordenaban no podía ser despedido los trabajadores que fueran objeto de cuarentena por COVID-19, ordenada por la autoridad de salud competente, y tampoco podrá ser objeto de descuento de salario, resultó muy acertado que las empresas supervisores de FOVIAL hayan mantenido las medidas de pago a sus trabajadores.

Así mismo que fueron consecuentes y oportunas las medidas que se tomaron para la continuidad de los contratos respectivos pues la terminación anticipada de éstos hubiera ocasionado graves perjuicios a FOVIAL, pues no hubiese permitido el reinicio inmediato de las labores en la tormenta Amanda y como tampoco hubiese sido posible reinicio inmediato del mantenimiento vial en la reapertura de la actividad económica posterior a la cuarentena.

No obstante lo anterior, dentro de los acuerdos y medidas tomadas por el Consejo Directivo de FOVIAL, no se determinaron reglas sobre el aumento en los montos de los contratos, situación que ha sido solicitada por el Gerente Técnico en sesión 9/2020, del día 10 de junio del presente año, a raíz de las diversas solicitudes presentadas por las empresas supervisoras.

El Contrato de los supervisores establece que en la condición general lo siguiente:

“CG - 20 PAGOS AL SUPERVISOR. El monto del contrato será pagado al supervisor por medio de pagos mensuales. Dichos pagos cubrirán todos los servicios prestados y aceptados durante el mes, previa entrega del informe mensual con la aprobación del administrador de Contrato y el visto bueno del Gerente Técnico del FOVIAL, deduciendo la retención para la amortización del anticipo, y en su caso, las multas y/o penalidades correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del supervisor de conformidad a los documentos contractuales. Todo atraso del supervisor en el

cumplimiento de sus obligaciones, podrá dar lugar a la aplicación de lo establecido en el Art. 85 de la LACAP.”

La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el artículo 128:

““Caso de Supervisión

Art. 128.- Cuando el contrato de Consultorías se refiera al servicio de supervisión, los pagos parciales se harán con relación a la programación de la ejecución de la obra y de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, so pena de incurrir en responsabilidad.

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de la obra, ésta no implicará incremento al valor del contrato.

En el caso de que la ejecución de obra no se incluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extinción de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor.”””” (lo subrayado y negritas es mío).

En tal sentido es de mi opinión con base a la disposición planteada y que he subrayado, que no es posible proceder al aumento del monto del Contrato de los Supervisores por pagos efectuados en el tiempo que duró la suspensión temporal de la obra, pues dicha situación se encuentra prohibida por la ley.

No obstante lo anterior, es importante hacer notar que en la solicitud presentado por los supervisores en la sesión 9/2020, las empresas expresan que todo su personal durante la emergencia, ha estado disponible y laborando, en actividades como documentación gerencia/revisión, aprobación de estimaciones a contratistas, inspecciones especiales, labores de mantenimiento de oficina regional de proyectos, actividades administrativas, entre otras; en ese sentido y de conformidad con lo establecido en la cláusula CG- 20 arriba citada, podría reconocerse algún pago siempre y cuando existan servicios prestados y aceptados durante el mes, previa entrega del informe mensual con la aprobación del administrador de Contrato y el visto bueno del Gerente Técnico del FOVIAL.

III. CONCLUSIONES.

1. Las decisiones tomadas por el Consejo Directivo para oxigenar y mantener activos los contratos de Mantenimiento fueron acertadas pues permitieron a FOVIAL reaccionar ante la emergencia nacional por la Tormenta Amanda, pues las empresas se mantuvieron alertas en las respectivas zonas de todo el país.
2. Los aumentos de los montos contractuales de los Supervisores no resultan procedentes debido a que existe disposición expresa en la LACAP, en cuanto a que cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de la obra, ésta no implicará incremento al valor del contrato.
3. La única forma en que de acuerdo a mi opinión pudiera evaluarse el aumento del monto del contrato es que aun con la circunstancia de fuerza mayor existente, el supervisor hubiese prestado servicios para lo cual deberá certificarlo el Administrador de Contrato y Gerente Técnico de FOVIAL, situación que a la fecha no ha sido comprobada por la Gerencia Técnica.

4. No es posible descartar de manera absoluta las acciones legales del supervisor por la inconformidad del acto administrativo que se dicte. Las empresas afectadas con la resolución poseen el recurso administrativo de reconsideración, así como la posibilidad de efectuar su reclamo a través de un proceso contencioso administrativo.

IV. RECOMENDACIONES.

Dictar resolución en que se exprese que con base al inciso segundo del artículo 128 LACAP, no es posible proceder al aumento del monto de los contratos.

Delegar al Director Ejecutivo a fin de que dé respuesta a las solicitudes presentadas por los supervisores respectivos.

Así mi Opinión. "*****"

El Consejo Directivo, con base en los argumentos presentados, los análisis contenidos en ellos y recibida la opinión legal solicitada, y **CONSIDERANDO:**

Que las medidas adoptadas por el Consejo Directivo para afrontar la emergencia por COVID-19 así como la Emergencia por la Tormenta Amanda fueron tomadas de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga y las mismas encuentran respaldo legal en los decretos relacionados y las disposiciones de la Ley de Creación de FOVIAL.

Que el artículo 128 inciso segundo de la LACAP, referido al “Caso de Supervisión” establece que cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique y sea necesaria la suspensión temporal de la obra, no se hará incremento alguno al valor del contrato.

Que tal situación era del conocimiento de los contratistas y supervisores desde su inicio, lo cual se evidencia en nota de fecha uno de abril de dos mil veinte, que dio origen a las medidas tomadas por FOVIAL durante la pandemia cuando, en concordancia con la norma relacionada, manifestaron que *“lo solicitado no implica costo adicional para los Contratos, pues los contratos de construcción prácticamente se trata de transferencia de partidas para cubrir esta situación atípica y en el caso de los contratos de supervisión considera respetar el tipo de contratación manteniendo invariable el monto contratado”*,

Que el artículo Art. 108 inc. 2º LACAP expresa que “En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, **sin costo adicional para la institución contratante**” (negritas son propias), complementando y confirmando lo dicho en el Art. 128 inc. 2º LACAP.

Que en el Contrato de los supervisores se establece que el monto del contrato será pagado al supervisor por medio de pagos mensuales. Dichos pagos cubrirán todos los servicios prestados y aceptados durante el mes, previa entrega del informe mensual con la aprobación del administrador de Contrato y el visto bueno del Gerente Técnico del FOVIAL.

Que las empresas supervisoras no han demostrado con su petición que durante el tiempo de suspensión hayan prestado los servicios de supervisión que pudiesen justificar aumento del monto contractual ante las situaciones de fuerza mayor ocurridas.

Con base a los considerandos expuestos, lo establecido en las disposiciones citadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, por unanimidad **ACUERDA**:

1. No acceder al pago en el mes de mayo de las medidas adoptadas por FOVIAL en el periodo de emergencia por la pandemia, por cuanto los contratos de Mantenimiento Vial ya se encuentran en ejecución; y los mismos ya fueron oportunamente oxigenados y apoyados de acuerdo a las medidas solicitadas.
2. No aprobar la Modificativa de aumento de monto de los contratos planteadas por el Gerente Técnico en sesión 10/2020 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, siguientes:

Contrato	Nombre
CO0562020	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS EJES VIALES 33 Y 46 DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.
CO0732019	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA - LA PALMA
CO0572020	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01W F: LD. LA LIBERTAD - DV LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) (INCLUYE DERIVADORES)
LG1192019	SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (SEPARADORES CENTRALES)
CO059 2020	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTACA01E, TRAMO KM70+000-LD USULUTÁN, TRAMO 1
CO075 2019	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S - DV SAN FRANCISCO MENENDEZ
CO0812019	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCIÓN DE ORIENTE TRAMO 2
CO0842019	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CUS18N

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión a las dieciocho horas de este mismo día.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Ing. German Alcides Alvarenga Flores

Lic. René Alberto Vásquez Garay

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Lic. Salvador Alberto Chacón García

Lic. José Francisco Menjívar Barahona

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Licda. Mónica Altagracia Marin Cruz

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial